

Expediente 300/2019/01120**INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS PERIÓDICAS DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES SITUADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID EN APLICACIÓN DE LA NORMATIVA AUTONÓMICA Y MUNICIPAL, A TRAMITAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 168.a).1 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.-**

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas que han de regir en la ejecución del acuerdo marco de referencia, consistente en la ejecución subsidiaria de inspecciones técnicas periódicas de edificios y construcciones, así como la elaboración de los impresos oficiales correspondientes, contemplados tanto en la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones (OCRERE), como en el Decreto 103/2016 de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios en la Comunidad de Madrid y se crea el Registro Integrado Único de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid.

La competencia de estas actuaciones está atribuida a la Dirección General de Control de la Edificación, dependiente del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 11 de julio de 2019 (BOAM de 15 de julio de 2019).

La ejecución subsidiaria de la inspección técnica, objeto de este acuerdo marco, consiste, como así se contempla en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la realización efectiva y material del contenido resolutorio del acto administrativo en los casos en que no se lleve a efecto de manera voluntaria por parte del interesado que esté obligado a ello. Este modo de ejecución forzosa tiene lugar cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, en cuyo caso el Ayuntamiento de Madrid realizará el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado y el importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá a través del procedimiento administrativo correspondiente.

Por tanto la ejecución puede llevarse a cabo **directamente por la Administración concernida o bien mediante la intervención de terceros**. En caso de que se cuente con la colaboración de terceros hay que tener en cuenta que la intervención de terceros no determina que la relación con el ejecutado pierda su carácter jurídico-público y se convierta en una relación de derecho privado. La relación de la Administración con el tercero colaborador (en este caso la empresa seleccionada del acuerdo marco) es siempre una relación de naturaleza pública en la que se desenvuelve la potestad administrativa y regida por derecho público.

A este respecto, la realización de este servicio -ejecución subsidiaria- a través de una empresa externa, obedece a las siguientes causas:

- a) El Ayuntamiento de Madrid en la ejecución subsidiaria de la ITE, no pierde su carácter jurídico-público con el obligado.
- b) La realización del servicio de Inspección Técnica de Edificios y Construcciones (ITE) e Informe de Evaluación de Edificios de la Comunidad de Madrid (IEE), en edificios no pertenecientes al Ayuntamiento de Madrid, así como cumplimentar los modelos oficiales autorizados, **no se encuentra incluidas entre las funciones propias de las categorías o escalas del personal funcionario.**
- c) Este servicio no está incluido en ningún otro acuerdo marco, ni se está realizando directamente por el Ayuntamiento de Madrid, manifestando, además, que este acuerdo Marco en forma alguna restringe, obstaculiza o falsea competencias atribuidas a este Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible.
- d) Por tratarse de un servicio que realiza como medida de ejecución subsidiaria, no tiene el carácter de permanente, su ejecución se lleva a cabo únicamente, en aquellos casos que los propietarios de edificios y construcciones incumplen con la obligación de presentar el acta de la ITE o el informe de evaluación de edificios (IEE).

El personal que debe adscribir la empresa seleccionada del acuerdo marco, tal y como se contempla en el apartado 6.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige en el acuerdo marco, **no tendrá ninguna relación laboral, económica y jurídica con el Ayuntamiento de Madrid**, debiendo contar la empresa seleccionada con los medios materiales necesarios para atender y cumplir todas las obligaciones derivadas del acuerdo marco (Véase Anexo I del PPTP).

- e) Por último indicar que el acuerdo marco permite, una vez seleccionada la empresa, adjudicar los contratos basados en el mismo de una forma rápida y eficiente, por lo que la ejecución de los mismos se realizará sin demora. Esta técnica es apropiada cuando el volumen de operaciones es indefinida al no poder ser concretado a priori dado que depende, en un primer momento, de la voluntad de los propietarios de los edificios y construcciones en cumplir con su obligación de acreditar la realización de la inspección técnica periódica.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA EDIFICACIÓN.

(Firmado digitalmente)

Juan Carlos Álvarez Rodríguez